

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C, 28 de julio de 2022. Se ingresa al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario de radicación N° 2021 – 00096, informando que, el 21 de julio de 2022 se recibió vía correo electrónico solicitud de medida cautelar en los términos del artículo 85ª del CPL y de la SS, la cual no había ingresado a despacho, toda vez que se tenía señalada previamente fecha de audiencia del artículo 72 del CPL y de la SS, para el día de hoy a las 9:00am. Sírvase proveer.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisadas las diligencias, se observa que la parte demandante presentó el día 21 de julio de 2022, solicitud de medida cautelar en contra de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 A del CPL y de la SS, razón por la cual, se procederá a señalar el día **JUEVES CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM)**, para resolver en **AUDIENCIA ESPECIAL** sobre la misma, **oportunidad en la cual las partes deben presentar las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto.**

Se **ADVIERTE A LA DEMANDADA** que, de llegar a imponerse la caución contemplada en la norma en cita, la cual podrá oscilar entre el 30% al 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar, y no prestarse la misma en el término de cinco (5) días, **NO SERÁ OÍDA HASTA TANTO CUMPLA CON DICHA ORDEN.**

Una vez resuelva la medida cautelar, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS, oportunidad en la cual se agotaran las etapas de **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA.**

Por último, se observa que mediante correo electrónico recibido el 21 de julio de 2022 a las 12:27 pm, la demandada hace la siguiente manifestación: “(...) *el proceso que se lleva a cabo en Bogotá; neaesito (sic) el traslado a la ciudad de Bucaramanga. Con gusto. Asistire plenamente att luz stella Archila*” (ver numeral 18 expediente digital).

Al respecto, debe recordar este juzgado a la señora LUZ ESTELLA ARCHILA, que la demanda presentada por la señora THAIDY GABRIELA SÁNCHEZ SALAS en su contra, fue admitida por auto del 25 de octubre de 2021 (numeral 8 expediente digital), y se encuentra notificada en debida forma por la Secretaría del juzgado, notificación que se materializó el día 4 de febrero de 2022 (ver numeral 10 del expediente digital), ello atendiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuyas disposiciones revisten carácter permanente de conformidad el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que, encontrándose vinculada válidamente a la actuación, las solicitudes que tenga, referentes a una presunta falta de competencia de este despacho judicial por el factor territorial, y, en general, cualquier otra petición, debe presentarla en las etapas procesales previstas para ello.

Luego, si la señora LUZ ESTELLA ARCHILA considera que el asunto debe remitirse a la ciudad de Bucaramanga, puede reclamarlo en las etapas que se agotarán al surtirse la audiencia correspondiente al artículo 72 del CPL y de la SS, dentro de las cuales se encuentra la de contestación a la demanda, excepciones previas y saneamiento, pues de lo contrario, se continuará con el trámite procesal, debiendo asumir las consecuencias procesales por inasistencia, contempladas en el artículo 77 del CPL y de la SS.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., **DISPONE:**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR AUDIENCIA ESPECIAL DE MEDIDA CAUTELAR** de que trata el artículo 85 A del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, para el día **JUEVES CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM)**, oportunidad en la cual las partes deben presentar las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto.

Se les advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación de esas herramientas en su dispositivo móvil o computador, debiendo hacer presencia en la plataforma que corresponda 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

**SEGUNDO: ADVERTIR A LA DEMANDADA LUZ ESTELLA ARCHILA** que, de llegar a imponerse la caución contemplada en la norma en cita, la cual podrá oscilar entre el 30% al 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar, y no prestarse la misma en el término de cinco (5) días, **NO SERÁ OÍDA HASTA TANTO CUMPLA CON DICHA ORDEN.**

**TERCERO:** Una vez se resuelva la medida cautelar, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS, oportunidad en la cual se agotaran las etapas de **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA.**

**CUARTO: ADVERTIR A LA DEMANDADA LUZ ESTELLA ARCHILA** que la solicitud de remisión del proceso a la ciudad de Bucaramanga, para ser resuelta, debe realizarla en las oportunidades procesales correspondientes, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva de esta providencia, pues de lo contrario, se continuará con el trámite procesal, toda vez que la demanda fue admitida por auto del 25 de octubre de 2022, y se encuentra debidamente notificada.

**QUINTO: POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO,** envíese el presente auto por correo electrónico a las partes, sin perjuicio de su publicación y notificación por estado.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 046 de Fecha 29-07-2022  
Derly Susana García Lozano  
Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

vpr

**Firmado Por:**  
**Vanessa Prieto Ramirez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 04**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d7718e1fce82ecfca398e3fae590fb2881662b9ea9fff5961785f10cfee2a**

Documento generado en 29/07/2022 07:42:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**